

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización.

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias según lo señalado en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el código de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 104 señala la prohibición de donaciones artículo 163, permite a los organismos y entidades del sector público establecer fondos a rendir cuentas para lo cual el rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente y artículo 165 fondos de reposición;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD en el artículo 165, señala el carácter público de los recursos transferidos y recaudados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados son recursos públicos que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos, artículo 345 procedimiento de Pago que señala que el Tesorero se encontrare orden de pago ilegal, contra el presupuesto, errónea deberá reportarlo en un plazo de 24 horas a la autoridad financiera.

Que, es necesario contar con un reglamento que regule los procedimientos a seguirse para el uso de fondos que soporten necesidades urgentes en el GADMCE y cumplir con lo señalado en el artículo 92, recomendaciones de auditoría de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado sugerida por el Organismo de Control.



Que, las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado señalan en el numeral 401-02 Autorización y aprobación de transferencias y operaciones; la numero 403-09 Pago a beneficiarios que en el caso de fondos a rendir cuentas, la retroalimentación en el sistema será posterior a los pagos efectuado, en ese mismo sentido la numero N 405-08, son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas en el literal f) constituyen una cantidad de dinero, destinados exclusivamente para satisfacer los pagos en efectivo, originados por egresos que derivan el cumplimiento de una actividad específica, serán asignados al servidor autorizado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente y están sujetos a liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados , previa documentación debidamente legalizada que respalde los egresos realizados con todos los comprobantes de venta y documentos legales de respaldo.

Que, el Ministro de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial N° 243, publicado en el Registro Oficial N° 337 del 19 de Septiembre del 2014, incorporo a las Normas Técnicas de Tesorería las relacionadas con los fondos de reposición, donde se contemplan los fondos de rendir cuentas.

Que, la correcta y debida administración de los recursos financieros, es imprescindible dictar normativa que permita la utilización, efectiva, económica, integra y operativa de los recursos públicos.

En uso de las facultades y atribuciones, que le confiere el artículo 240 de la Constitución; y el artículo 7, literal a) del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO A RENDIR CUENTAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE ESMERALDAS.

Art. 1. Ámbito: El presente reglamento interno regirá para el establecimiento y administración del Fondo a Rendir Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, Alcaldía, Direcciones y Procuraduría Sindica.

Art. 2. Objetivo: El fondo a rendir cuenta tiene como finalidad satisfacer y controlar pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad necesaria, caso fortuito o fuerza mayor, que no esté contemplada en otros reglamentos de manejos de fondos de caja chica, entre otros; el mismo que serán asignados a los servidores municipales autorizados por el Alcalde/a del GADMCE.



Art. 3.- Apertura del fondo.- A petición escrita del Director de área responsable del cumplimiento de una actividad específica y de urgente necesidad que tenga características de imprevisible mismos que serán autorizados por la máxima autoridad del GADMCE.

- En dicha solicitud se señalara el nombre del director del área (quien solicita la apertura del fondo) el cual autorizara los egresos con cargo al fondo, que cumplirá funciones de administrador; así como también el nombre de quien tendrá a su cargo el fondo, que será el custodio.
- Tanto el administrador (director del área) como el custodio del fondo a rendir cuentas, deberá rendir caución en virtud de lo señalado en el Art. 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público pertenecerán a la Dirección que realiza la solicitud de apertura del fondo. El custodio será un servidor municipal que no tenga bajo su responsabilidad recursos económicos de la entidad.
- Una vez recibida la autorización de apertura del fondo, el servidor designado como custodio y el administrador del fondo conjuntamente vigilaran el cumplimiento para lo cual fue creado dicho fondo a rendir cuenta.
- El administrador del fondo será responsable de la autorización de los gastos considerando la finalidad para lo cual fue aperturado, y el custodio será el responsable de la recepción, custodia, pago destinados a este fondo con la correspondiente documentación de soporte.

Art. 4.- Monto.- El monto de fondos a rendir cuentas no podrá exceder al multiplicar el coeficiente 0,0000001 del Presupuesto Inicial del Estado.

Art.- 5.- Manejo y uso del fondo a rendir cuentas.- El administrador y custodio del fondo a rendir cuentas, velara el cumplimiento de las siguientes normas de control:

- a) Las facturas y demás comprobantes de venta que acreditan los pagos de bienes o prestación de servicios, que justifiquen los egresos del fondo a rendir cuentas, se adjuntara al momento del cierre del fondo. Únicamente se incluirán facturas o comprobantes de venta que por su naturaleza corresponden a la adquisición de bienes y servicios previstos en el presente reglamento.
- b) Las facturas, notas de ventas y demás comprobantes de venta, para ser aceptados como válidos, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, que regula su emisión; los que no cumplan con los requisitos exigidos, serán devueltos por el administrador del fondo al servidor que tramita el pago y no serán considerados para su liquidación.



Av. Olmedo entre Juan Montalvo y Rocafuerte



alcaldia@esmeraldas.gob.ec



www.esmeraldas.gob.ec



- c) El GADMCE realizará las retenciones en la fuente y del impuesto al valor agregado, a través del custodio del fondo a rendir cuenta de conformidad con lo establecido en la LORTI,
- d) Estos fondos solo serán manejados por personas independientes del Tesorero y de quienes administren dinero o efectúen labores del registro contable.
- d) La jefatura de Contabilidad o delegado del GADMCE presentara informes mensuales al Director Financiero, de los arqueos de caja y conciliaciones bancarias efectuadas al custodio y administrador del fondo a rendir cuentas, en caso de encontrar novedades que los gastos no sean realizados de conformidad con la necesidad y cumplan con el objetivo de la creación de fondos, así como no fueren liquidados oportunamente, en esos casos informara en un plazo de 48 horas las observaciones encontradas y sugerirá las medidas correctivas a efectuarse.

Art.-6.- Liquidación del Fondo.- El fondo a rendir cuentas se liquidará en un plazo de treinta días calendario a partir de la fecha que fue entregado, previa presentación de la documentación debidamente legalizada, cuyos egresos serán para cumplir con el fin específico para el cual fue creado.

- El administrador y custodio del fondo a rendir cuentas procederán a la liquidación de valores entregados en calidad de fondos a rendir cuentas, una vez que haya cumplido el propósito y vigilaran que los gastos efectuados cumplan estrictamente con los objetivos institucionales del GADMCE, en caso de valores sobrantes deberán ser reintegrados inmediatamente a la cuenta rotativa de ingresos de la entidad y cautelar los recursos.
- Hasta el 23 de diciembre del ejercicio fiscal vigente serán liquidados los fondos a rendir cuenta que fueron entregados, si hasta esa fecha los custodios no han presentado los justificativos para el cierre, serán descontados en calidad de anticipo.
- En el trámite de legalización del fondo, las órdenes de compra no utilizadas serán devueltas por el administrador del fondo a la Dirección Administrativa.

Art. 7.- Del control del fondo.- El Director Financiero o su delegado con representación por escrito, sin perjuicio de la labor que corresponda a acciones de control interno aplicada por las dependencias de la Dirección Financiera o por parte de la Unidad de Auditoría Interna, dispondrá a la Jefatura de Contabilidad o su delegado debidamente



custodia y administración de fondos, la ejecución de arqueos de caja sorpresivo al fondo a rendir cuentas.

- En caso de existir novedades, inconsistencias, desorganización, falta de documentos de respaldo como comprobantes de venta, egreso de compras y otros, o se presuma de posibles irregularidades, se comunicara en un plazo 48 horas al Director.
- La jefatura de Contabilidad implementara procedimientos de control y de información sobre la situación, antigüedad y monto de los saldos de los fondos a rendir cuentas, con el objeto de proporcionar mediante informe escrito en un plazo de 48 horas, dirigido al Director Financiero, información que permita prevenir o corregir desviaciones que incidan sobre una gestión eficiente.
- En caso de que el administrador y custodio del fondo a rendir cuentas, utilicen el fondo en actividades contrarias a las indicadas en el presente reglamento, tales servidores deberán realizar la devolución de los montos mal utilizados en el término de 48 horas de notificados de tal novedad. La devolución se realizara depositando en la cuenta rotativa de ingresos del GADMCE el monto faltante efectuara la comunicación mediante la cual fueron informados de las novedades, inconsistencias, desorganización, falta de documentos de respaldo como comprobantes de venta, egreso, órdenes de compra y otros, o se presuma de irregularidades, se comunicara en un plazo de no mayor a 48 horas.
- Con el fin de dar mayor agilidad a los procedimientos administrativos del GADMCE, sobre este tipo de operaciones y hechos económicos, se podrán utilizar cuentas auxiliares que consten en el catálogo General de Cuenta emitidos por el Ministerio de Finanzas.
- De encontrarse anomalías o irregularidades en el manejo de fondos a rendir cuentas, los servidores delegados para el manejo de estos harán conocer de inmediato a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera para que solicite a la Dirección de Talento Humano inicie el proceso de régimen disciplinario establecido en la LOSEP; y además inicie las medidas correctivas que el caso amerite.

Art. 8.- Prohibiciones.- El fondo a rendir cuentas no podrá ser utilizado para el pago de remuneraciones, honorarios, adquisición de activos de larga duración y se utilizaran únicamente para pagar adquisiciones de bienes y servicios que por sus características no puedan ser realizadas con los procedimientos de contrataciones especificados en la LOSNCP, su reglamento y normas conexas: por ende, cada Director es responsable de autorizar el uso del fondo en su respectiva unidad administrativa.



- El fondo a rendir cuentas no será utilizado para eludir los procesos y procedimientos de contratación descritos en la normativa antes mencionada.
- No podrán ser utilizado para gastos señaladas en el artículo 9 Utilización del fondo del Reglamento interno sustitutivo para el establecimiento del fondo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Esmeraldas y sus prohibiciones señaladas en el art. 10.
- El Alcalde/a del GADMCE solicitara el informe y justificativo respectivo al Director Financiero sobre la apertura de nuevos fondos a rendir cuentas y no autorizara la apertura de uno nuevo para el mismo fin, sin que se haya liquidado el fondo a rendir cuentas anteriores.
- En las adquisiciones de bienes y servicios se observaran los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, considerando las especificaciones técnicas señaladas por el área requirente.
- En general se observara las normas de control interno que emita la Contraloría General del Estado.

Art. 9.- Responsabilidades.- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente reglamento, dará a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales que por su acción u omisión, hubiere lugar para el administrador del fondo y custodio y para la jefatura de Contabilidad de GADMCE o su delegado por no haber presentado el informe en caso de haber observado, detectado y comprobado observaciones del manejo de fondos.

DISPOSICION FINAL.- Se delega al Director Financiero la emisión de formatos e instructivos necesarios para la correcta aplicación de este reglamento.

En todo lo no previsto en este instructivo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Finanzas Públicas; en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Reglamento sustitutivo de Responsabilidades; Reglamento para Registro y Control de Caucciones; Normativas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas; y más disposiciones aplicables.

El presente reglamento entrara en vigencia a partir de la aprobación del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del GADMCE, cúmplase y publíquese.-

DADO Y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 14 días del mes de julio de 2022.